Año 3. ° —Núm. 538. PAZ DE AYACUCHO. Lunes 1.° de Marzo de 1847.

Suscripcion--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales. Cada número suelto á un real. Avisos--Los de menos de 10 líneas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte.*

Este Diario es propiedad de la **Imprenta de la Época**: saldrá todos los dias ordinarios. Publicará fielmente los documentos y demas datos oficiales **pero no es oficial.**—La persona que quiera retirarse de la suscripcion no podrá hacerlo sino á fin de mes.—**Puntos de suscripcion**—PAZ—Oficina de la Imprenta, Tienda de D. Eusebio Lopez y Librería Hispano-Boliviana.—SUCRE—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.—POTOSI—D. José M. Llano Administrador de Correos.—COCHABAMBA—Casa del Sr. D. José Maria Gonzalez Velez.—PUNO—Sr. D. Manuel Chamorro.—ORURO—Sr. D. Mateo Lopez Videla.—TACNA—Tienda del Sr. D. Juan Varela.—COBIJA—D. Guillermo Billinghurst.—VALPARAISO—Oficina del Mercurio.—COROCORO—Casa de D. Adolfo Zamudio.

CORREOS.

ENTRAN.	SALEN.
Del Interior......... 2 y 17.	Para el Interior.....4 y 20 á las 6 de la tarde.
Id. id. de á pie....10 y 25.	De á pie............12 y 27 á las 3 de la tarde.
De Tacna............ 2 y 15.	Para Tacna........ 5 y 18 á medio dia.
Del Perú ....13 y 28.	Para el Perú....... 9 y 24 á la misma hora.

Nota.
El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

ALMANAQUE.
S. Rosendo ob.

LA EPOCA.

El «Constitucional» de Puno y el «Republicano» de Arequipa.

(Conclusion.)

(Véanse los números 524, 528 y 531.)

Dice el Republicano que habiendo el gobierno de Bolivia en uso de sus derechos impuesto una nueva tarifa á los productos peruanos «no hizo el del Perù ningun recla-«mo, ya porque reconocia en el gobierno de «Bolivia *esa libertad* con respecto á sus ne-«gocios mercantiles—ya porque el dia siguien-«te al de una batalla no era el mas á pro-«pòsito para un arreglo, que debe subsistir en «tiempo de paz....cuando desaparecen las «ilusiones....y cuando cada estado no debe «contar para su engrandecimiento sino con «sus medios y con sus recursos....» y concluye «con que el Gobierno de Bolivia le ha «dado al decreto de 9 de Noviembre todo el «caracter de una represalia, sin tener dere-«cho alguno para exijir que el gobierno del «Perú se manifieste el mismo que antes, cuan-«do se trata de sus derechos perfectos y cuan-«do no debe soportar siempre en silencio que «otros se engrandezcan á costa de su ruina.»

Este modo de razonar es, á nuestro juicio, no solo falso sino estravagante y ridículo. ¿Cuando ha pensado el Gobierno de Bolivia engrandecerse con la ruina del Perù? Cuando ha puesto trabas á su comercio? Cuando ha impedido la introduccion de sus mercaderias y la estraccion de los inmensos caudales que los introductores han sacado y sacan cada dia en retribucion? Cuando ha puesto coto á esas injentes internaciones? Jamas.

Esa alza de derechos de que tanto se quejan, ha producido á favor de los introductores una cuantiosa ventaja, por que sabe todo el mundo, que cuando se alza un impuesto sobre un artículo sube su valor proporcionalmente, y este esceso lo paga únicamente el consumidor. Esto ha sucedido desde 1. ° de Marzo de 1842 en que se impuso á los efectos peruanos una nueva escala de derechos. Para que se convenzan los EE. del «Republicano» de la injusticia con que se quejan, y para que se vea la verdad de nuestros asertos, haremos una demostracion *incontestable,* y por ella se verá que los efectos peruanos han subido de precio desde 1. ° de Marzo de 1842, y que los introductores han tenido una ganancia considerable desde la alza de tales derechos. Nos limitaremos á los aguardientes del departamento de Moquegua, sin entrar en los demas productos peruanos, por que todos han conseguido las mismas ventajas proporcionalmente.

Hasta el 1.° de Marzo de 1842 los aguardientes solo tenian el impuesto del seis por ciento, y avaluandose el quintal á 14 pesos solo pagaba siete reales—quedando á favor de los introductores el producto liquido de 13 ps. 1 real—Por el articulo 4.° del decreto de 20 de Febrero de 1842 se mandó, que desde 1.° de Marzo del mismo año, pagasen los aguardientes de los Estados vecinos el 30 por ciento, quedando los derechos municipales en el mismo òrden que antes. Pues bien; los aguardientes de Moquegua que antes del decreto de 20 de Febrero de 1842 se vendian á lo sumo en esta plaza, de 14 á 16 pesos, subieron de precio en términos de que el mìnimo en que se vendian era á 24 pesos el quintal, que avaluado á 14 pesos pagaba por derechos de Aduana cuatro pesos un real y medio (4 ps. 1 ½ rs.). Deducidos estos de los 24 pesos de su precio mìnimo, quedaban liquidos à favor del vendedor 19 ps. 6 ½ reales, que comparados con los 13 pesos un real que le quedaban líquidos antes del decreto citado, resulta la enorme diferencia de *seis pesos cinco y medio reales* (6 ps. 5 ½ rs.) á favor del articulo. Esto es evidente y no admite jénero de duda. Ahora bien; este aumento de precio que se ha dado á los aguardientes de Moquegua, lo mismo que á todos los productos peruanos, es una hostilidad? Es con el objeto de *prosperar á costa de la ruina del Perú?* El departamento de Moquegua y los demas departamentos que hacen su comercio con nosotros, responden á los EE. del Republicano con un argumento que no se contesta con palabras, porque es efectivo y está reducido á decir. «Hasta el 1.° de Mar-«zo de 1842 vendiamos nuestros aguardien-«tes en Bolivia á muy bajo precio, y pagados «los derechos al 6 por ciento nos quedaban «13 ps. 1 real en quintal: desde 1.° del cita-«do Marzo vendemos el quintal à 24 ps. y «pagados los derechos al 30 por ciento nos «quedan 19 ps. 6 ½ rs.—Hemos adelantado «pues *seis pesos cinco y medio reales* en quintal.» Esto es lo que diràn los pueblos del Perù, y no sabemos que replicarán los SS. EE. del Republicano: á no ser que sean injurias al Jeneral Ballivian como lo han hecho en el artìculo á que estamos contestando.

Pero aun no es esto todo: aun hay otra circunstancia que agrava mas la injusticia de los EE. del «Republicano» y hace resaltar la politica suave, conciliadora y racional del gabinete boliviano.

El decreto de 28 de Febrero de 1844 rebajò los derechos impuestos á los productos del Perù, los que solo pagaban una mitad en dinero y la otra en bonos del descuento de guerra, que comprados al 25 por ciento, precio de entonces, les proporcionaba á los introductores una inmensa ventaja; tanto, que el quintal de aguardiente que pagaba 4 pe-

—59—

Viò la cabeza de Marte colosal arrojando fuego por los ojos, por la nariz, por la boca y por los oidos. Al principio creyò que estaba todavia dormida y que todo aquello era la continuacion de su sueño; pero para asegurarse de que estaba bien despierta se pellizcó hasta hacerse sangre, hizo la señal de la cruz, rezò mentalmente tres *pater noster y dos ave-marías* y la monstruosa aparicion no desapareció.

Ruperta tuvo valor para alargar el brazo, cojer el palo de su escoba y golpear con toda su fuerza en el techo. Hermann dormia en el piso que habia encima de ella, y esperaba que el vigoroso aleman despertado por este llamamiento acudiese á su socorro. Pero por mas que llamò Ruperta, Hermann no dió ninguna señal de existencia.

Entónces cambiò de direccion, y en lugar de llamar en el techo para despertar á Hermann, llamò en el pavimento para despertar à Pagolo.

Pagolo dormia debajo del cuarto de Ruperta, como Hermann dormia encima, pero Pagolo estaba tan sordo como Hermann, y por mas que llamò Ruperta, nadie se moviò.

Entònces abandonò la línea vertical por la horizontal; Ascanio era su vecino, y llamò con el palo de su escoba en el tabique de separacion.

Pero todo permaneció mudo en el cuarto de Ascanio, como todo habia permanecido mudo en los de Pagolo y Hermann. Era, pues, evidente que ninguno de los tres compañeros se hallaba en su dormitorio. Por un momento creyò Ruperta que la fantasma se los habia llevado á todos tres.

Pero como semejante idea nada tenia de satisfactoria, Ruperta cada vez mas espantada, y segura de que nadie podia venir á su socorro, tomó el partido de ocultar la cabeza debajo de las sàbanas y esperar. Esperò una hora, hora y media, dos horas tal vez; pero como no oyò ningun ruido, volviò à recobrar algun aliento, separò dulcemente su sàbana, asomò primero un ojo y despues los dos. La vision habia desaparecido. La cabeza de Marte se habia apagado y todo habia vuelto á entrar en las tinieblas.

Por mucho que pudieran tranquilizarle este silencio y esta oscuridad, ya se comprende que Ruperta estaría reñida con el sueño para todo el resto de la noche. La pobre mujer permane-

—54—

se lo concedió con la mejor voluntad del mundo, porque creyó que tal vez, merced à esta visita, iba él mismo á descubrir alguna cosa de este poder májico, que pesaba hacia un mes sobre él y sobre sus compañeros. Todas las investigaciones fueron inútiles, y el castellano iba á retirarse mas desesperado que nunca, cuando al dirijirse todos los frailes á la capilla para rezar el oficio de la tarde pasaron por delante de él y de, Enguerrand. El castellano los miraba maquinalmente, cuando al pasar el último lanzò un grito diciendo: «Dios del cielo! esta es Antonia! esta es mi hija!» Antonia, porque ella era en efecto, se quedò pálida como un lirio.

—Que haceis aquí con estos hàbitos sagrados! continuò el castellano.

—Lo que hago aquí, padre mio, dijo Antonia, es que estoi enamorada de Enguerrand.

—Sal de este convento ahora mismo, desgraciada, esclamó el castellano.

—No saldrè de él sino muerta, respondió Antonia.

Y diciendo esto á pesar de los gritos del castellano, se lanzò en la capilla detras de los monjes y se sentó en su silla acostumbrada. El prior sobre todo habia quedado como petrificado. El castellano furioso queria perseguir á su hija, pero Enguerrand le suplicò que no profanase el lugar santo con semejantes escándalos, y que esperase que concluyese el oficio. El padre consintiò en ello y siguiò á Enguerrand á la capilla.

Estaban en las antífonas, y semejante á la voz de Dios, el òrgano preludiaba majestuosamente. Un canto admirable pero irònico, amargo y terrible, respondiò à los sonidos del sublime instrumento: era el canto de Antonia y todos los corazones temblaron. El órgano volvió à resonar tanquilo, grave, imponente, y parecia querer sofocar con su magnificencia celeste el agudo clamor que le insultaba desde abajo. Pero como si aceptasen el desafio, los acentos de Antonia se elevaron mas á su vez mas desolados, mas impios que nunca. Todos esperaban aturdidos lo que iba á resultar de este formidable diàlogo, de este cambio de blasfemias y de oraciones, de esta lucha estraña entre Dios y Satanás, cuando en medio de un silencio pavoroso, la mùsica celestial estallò como un trueno al fin del versìculo blasfemador, y derramò sobre todas las cabezas inclinadas, escepto una

—56—

Cuando vayais de noche por la calle, y se os acerque un capuchon gris ò blanco, apresuraos à entrar en vuestra casa; porque este es el fraile que busca una presa.

Destruido el convento para edificar en su lugar el castillo, creyeron libertarse de la fantasma; pero parece que ella tiene querencia al sitio. En diferentes èpocas ha vuelto á aparecer. Y he aquí, Dios nos perdone, que el condenado vuelve á presentarse

—Dios nos libre de su malignidad!

—Amen! dijo la señora Ruperta persignándose.

—Amen! dijo Hermann temblando.

—Amen! dijo Aubry riendo.

Y cada uno de los asistentes repitió Amen! en un tono correspondiente à la impresion que habia esperimentado.

VI.

LO QUE SE VE DE NOCHE DESDE LA COPA DE UN ALAMO.

Al dia siguiente, que era el mismo en que toda la corte debia volver de Fontainebleau, la señora Ruperta declarò al mismo auditorio, que tambien ella tenia que hacer una grande revelacion.

Como es facil de inferir, à tan interesante noticia, todo el mundo se reunió á la misma hora y en el mismo sitio; lo que pudieron hacer con tanta mas libertad cuanto que Benvenuto habia escrito à Ascanio que quedase dos ò tres dias mas para hacer preparar la sala donde pensaba colocar á su Jùpiter, el cual debia fundirse tan pronto como regresara.

El preboste por su parte no habia hecho mas que presentarse en el gran Nesle para preguntar si habia alguna noticia del paradero de Colomba, pero como le contestase la señora Petra que todo continuaba en el mismo estado, se habia vuelto inmediatamente al Chatelet.

Los moradores del pequeño y del gran Nesle gozaban, pues, de entera libertad, puesto que los dos dueños estaban ausentes.

En cuanto á Aubry, aunque debia tener aquella noche con Gervasia una entrevista, la curiosidad pudo mas que el amor; ò mas bien esperaba que la relacion de Ruperta, menos larga que la de la señora Petra acabaria à tiempo para poder oir à

sos 1 real y medio con respecto al treinta por ciento; con el beneficio de este nuevo decreto, solo pagaba dos pesos cinco y medio reales, resultando una diferencia en favor de los interesados de doce reales en quintal, que agregados á los seis pesos cinco y medio reales de utilidad líquido que el decreto de 20 de Febrero de 1842 habia aumentado á favor de los introductores, hacen el completo de 8 ps. 1 1/2 rs., utilidad lìquida en quintal: utilidad grande, evidente y que prueba que la alza de derechos ha fomentado el comercio, creando con el aumento de precio esta ventaja para los especuladores.

Vean los SS. EE. del Republicano si el decreto de 9 de noviembre que tanto encomian tiende á proporcionar estas ventajas al comercio de ambas naciones: examinenlo detenidamente y verán si es cierto que tiene por objeto «hacer efectivas las ventajas que pu«dieran reportar de sus recursos, de su in«dustria y de su posicion.» Solamente el espíritu de odio ò alguna violenta pasion podrian hacer que un hombre se engañase hasta el estremo de creer y decir que el decreto de 9 de noviembre tiene por objeto el bien del Perú. Nadie ha dicho hasta ahora que la prohicion puede producir, nadie: luego ¿cual ha sido el objeto del gobierno del Perù al dictar esa medida? serà pues hostilizar á Bolivia, hostilizar al Perú y sin consideracion alguna à las circunstancias azarosas que le obligaban á pedir la cooperacion de Bolivia para asegurar la comun independencia amenazada, dictar esa medida verdaderamente hostil para Bolivia, verdaderamente de muerte para el departamento de Moquegua, si el gobierno boliviano no supiera respetar los intereses de los pueblos, no supiera distinguir los gobiernos de las personas y no supiera llenar sus deberes.

Creemos haber llenado los nuestros, manifestando à los pueblos de Bolivia y el Perú [como nos propusimos en nuestro anterior artìculo] que el decreto de 9 de Noviembre es de muerte para el comercio de Bolivia, por que no tiene otro objeto, á nuestro juicio, que una prohibicion verdadera, desde que impone á nuestras mercaderias de tránsito derechos que antes no tenian, arruinando de esta manera una industria que hacia la riqueza de Bolivia y la riqueza del Perú, por la inmensa concurrencia que llamaba á sus puertos: prohibicion verdadera, desde que aun los artículos alimenticios, que en ningun pueblo del mundo pagan derechos de aduana, han sido gravados con un impuesto igual á su valor positivo, causando no solo un grave perjuicio á los especuladores; sino tambien á los consumidores, y muy particularmente á la ciudad de Tacna que vive de los alimentos que se introducen de Bolivia: alimentos, que, repetimos, han sido gravados con cantidad *igual á su valor*. Por esto hemos dicho que el decreto de 9 de Noviembre era de muerte para Bolivia, de grave perjuicio para el Perú y de mucha trascendencia para el comercio estranjero; y que mientras subsistiese, no podriamos en manera alguna estar en armonia.

Hemos demostrado tambien que la alza anterior de derechos á los productos peruanos ha sido útil al Perù, cuyo comercio no se ha *hostilizado, exasperando á sus negociantes y con mayor decision à los viñateros del departamento de Moquegua*, como falsamente afirman los SS. EE. del «Republicano»: *no ha tenido por objeto acabar su única riqueza*, sino mas bien darle mayor ventaja haciendo mas apreciables esas mercaderias de consumo que ofrecen al especulador mas de un 30 por ciento de utilidad sobre la que sacaban antes del 1.° de Marzo. Esta demostracion está basada en la verdad, está basada en datos positivos, es patente y clara, y creemos que no se contesta con palabras que nada importan contra las demostraciones.

Finalizamos nuestro aticulo sin contestar las invectivas que los SS. EE. del «Republicano» han dirijido al gobierno de Bolivia, por que no creemos decente contestarlas y por que las cuestiones económicas que interesan á los pueblos, deben ser nobles, francas y estar absolutamente esentas de injurias, que no pueden menos que debilitar los mas racionales argumentos. Demuestrense los males que el gobierno de Bolivia ha ocasionado al comercio peruano, como hemos demostrado nosotros los que inevitablemente ocasionará el decreto de 9 de Noviembre, y si se quiere convencernos que sea con razones, con principios, y con demostraciones. Este es, repetimos, el ùnico modo de tratar estas cuestiones.

BOLETIN AMERICANO.

PAQUETE.

(Del Correo Peruano.)

Nuestra correspondencia de Europa alcanza hasta 16 de Diciembre (cincuenta dias) y tenemos la satisfaccion de darla en parte hoy al pùblico: ella como lo verán los suscriptores es vasta y abraza las ùltimas noticias fidedignas del Coriolano y de lo que hay de notable en esa parte del mundo.

A continuacion ponemos las noticias americanas que envuelven gran interés en el dia que se ajitan cuestiones que nos han puesto en alarma.

La empresa no omite trabajo ni gasto por llenar dignamente sus compromisos con el público, de cuya benevolencia nada tiene que decir.

NOTICIAS DEL JENERAL FLORES.

Se escribe de Victoria el 9 de Noviembre en el diario *El Tiempo:* El Jeneral Flores, que estaba ayer en el teatro con muchos de los oficiales que le acompañan en su espedicion al Ecuador, ha salido hoy para Durango y Orduña: él va á pasar alli revista á sus tropas. El número de los reclutas no es considerable, pero son escojidos, se dice que no han podido reunir mas de mil hombres.»

Una carta de Santander del 20 de Noviembre, dirijida al *Popular*, diario de Madrid, contiene lo que sigue:

—El Jeneral Flores, con siete personas de su comitiva, oficiales y criados, ha llegado á esta ciudad anteayer: 350 soldados, destinados á la espedicion del Ecuador, han entrado tambien, han sido alojados en el cuartel de San Felipe. El mismo dia un buque, que conducia 170 reclutas enganchados en Portugal, ha echado el ancla en la rada: ayer, en fin, han llegado por tierra y por mar cerca de 400 hombres, enganchados, parte en Francia, entre los partidarios de D. Carlos. La poblacion se ha conmovido por la entrada en la ciudad de semejantes soldados, que se dice son muy inclinados al desórden y á toda clase de violencias. Las autoridades civiles y militares han creido deber tomar medidas de precaucion para asegurar la tranquilidad pública. Se afirma que el Señor Juan Irustra, cónsul de la República del Ecuador en Santander, ha protestado, delante de nuestro comandante jeneral, contra el consentimiento del gobierno español por esta espedicion.

4 de Diciembre.

Una multitud numerosa ha sido atraida el sábado á Blackwll, cerca del puente de Londres, por la llegada del buque, que lleva el pabellon del Jeneral Flores. Este buque se llamaba el Glenelg. El estado mayor del jeneral para su espedicion proyectada contra el Ecuador, estaba á bordo del buque. Se sabe que el Glenelg y dos vapores de guerra han sido tomados por M. Forsayth, principal oficial de la aduana, segun la órden de los lores de la tesoreria, atendiendo à que estos buques eran destinados á hacer la guerra á una potencia amiga. Muchos desgraciados se habian empeñado en hacer parte de esta espedicion, con el pensamiento de que ellos emigraban simplemente para una nueva colonia inglesa. El buque que llevaba la bandera del Jeneral Flores ha sido remolcado por dos vapores; està atado á la vista del muelle de Blackwall. Los vapores están en los diques de la compañia de las Indias, bajo la vijilancia de M. Forsayth. Hay á bordo de este buque 250 emigrados o soldados enganchados. Entre los oficiales comisionados á bordo podemos citar à Sir J. Hay, el capitan Charrettie, Sir George Ogiluy, el capitan Harvey Fucket, el coronel Wright, el capitan Beggs, el Capitan Steigh, J. Leah y el capitan Hoy. Hay todavia un gran número de otros oficiales, cuyos nombres no se conocen públicamente, aunque los comisarios de la aduana saben los nombres de todos los personajes y su posicion social anterior.

Llamamos la atencion de nuestros lectores á la siguiente copia que nos remite nuestro corresponsal en Londres

Repùblica de la Nueva Granada.—Legacion cerca del Gobierno de S. M. B.—Londres, 16 de Diciembre de 1846.—Número Circular—Al Sr. Gobernador de la Provincia de Panamà,

Señor:

Despues de lo que anuncié à US. por mi nota del 16 de Noviembre pasado sobre la expedicion del Jeneral Flores al Ecuador que pareció querer dirijirse, con violacion de nuestro territorio, por el Istmo de Panamá, no tengo hoy dia del paquete, mas de nuevo que decir á US. sino

—57—

la vez la narracion y llegar á la hora designada á su cita.

He aqui lo que Ruperta tenia que contar:

La relacion de la señora Petra la habia hecho tal impresion que cuando entrò en su cuarto tembló de pies à cabeza temiendo que apesar de los santos relicarios que cubrian la cabecera de su cama, viniera á visitarle la fantasma de Antonio.

Ruperta atrancó bien su puerta, pero esta era una dèbil precaucion, porque la buena dueña estaba demasiado al corriente de las costumbres de las fantasmas para saber que los espiritus no conocen puertas cerradas: sin embargo, hubiera querido fortificar tambien la ventana que daba al jardin del gran Nesle, pero el propietario primitivo habia olvidado poner en ella contra-ventanas, y el propietario actual habia juzgado inútil gravarse con este gasto. Ordinariamente tenia cortinas, pero esta vez para que nada saliera al derecho, las cortinas estaban en poder de la lavandera. La ventana, pues, no estaba defendida, sino por un simple vidrio tansparente como el aire que impedia entrar.

Al entrar Ruperta en su cuarto, miró debajo de su cama, rejistrò todos sus armarios, y no dejó el menor rincon sin visitar. Sabia que el diablo no necesita grande espacio cuando quiere meter su cola, sus uñas y sus cuernos, y que Asmodeo permaneciò no sé cuantos años acurrucado en una botella. El cuarto estaba enteramente solo, y no habia en él la menor huella de fantasma.

Ruperta se acostó, pues, algo mas tranquila, pero sin embargo dejò ardiendo su làmpara. Apenas se hallò en la cama, dirijiò la vista á la ventana, y delante de ella viò una sombra jigantesca que se dibujaba en la oscuridad y la interceptaba la luz de las estrellas: en cuanto á la luna, no habia cuestion, porque entraba en su último cuarto.

La buena Ruperta temblò de miedo, y ya estaba à punto de gritar ó llamar, cuando se acordò de la estatua colosal de Marte, que se elevaba precisamente delante de su ventana. Inmediatamente volvió á dirijir sus ojos, que habia cerrado, ácia el lado de la falsa aparicion y reconociò perfectamente todos los contornos del Dios de la guerra. Esto tranquilizó momentáneamente á Ruperta, que tomò la resolucion positiva de dormirse.

Pero el sueño, este tesoro del pobre, que tan frecuentemen-

—55—

sola, los torrentes de su còlera. Fue aquello algo parecido à la voz atronadora que oirán los pecadores el dia del juicio final. Antonia, no por eso dejò de luchar todavia; pero su canto no fuè esta vez mas que un grito agudo, horroroso, penetrante, parecido á una risa de condenado, y cayò pálida y tiesa sobre el pavimiento de la capilla. Cuando la levantaron estaba muerta.

—Jesus Maria! esclamó la señora Ruperta.

—Pobre Antonia, dijo candorosamente Hermann.

—Embustera, murmuró Aubry.

En cuanto á los demas guardaron silencio, lo que probaba que hasta sobre los incrédulos habia tenido poder la terrible relacion de la señora Petra; solamente Scozzone se enjugò una lágrima y Pagolo hizo la señal de la cruz.

—Cuando el prior, continuò la señora Petra, viò al enviado del diablo asi pulverizado por la còlera de Dios, creyó verse libre para siempre de los lazos del tentador; pero contaba sin su huèsped, como puede decirse ahora mas que nunca, puesto que habia tenido la imprudencia de dar hospitalidad á un poseido del demonio. Asi es que á la noche siguiente apenas se habia dormido, fue despertado por un ruido de cadenas; abriò los ojos, los volvió instintivamente àcia la puerta, viò á esta sola jirar sobre sus goznes, y al mismo tiempo un fantasma vestido con el hàbito blanco de los novicios, se aproximó á su cama, le cojió por el brazo y le gritó: «yo soi Antonia! Antonia que te ama! y Dios me ha dado poder sobre ti porque has pecado, sino de obra, al ménos de pensamiento.» Y todas las noches, al dar las doce se presentaba la terrible aparicion implacable y fiel á su palabra, hasta que al fin Enguerrand tomó el partido de hacer una peregrinacion á la Tierra Santa, y muriò por gracia especial de Dios, en el momento que acababa de arrodillarse delante del santo sepulcro.

Pero Antonia no estaba satisfecha. Se dirijiò entònces á todos los frailes en jeneral, y como habia pocos que no hubiesen tambien pecado como el pobre prior, continuò visitàndolos todas las noches y despertándolos brutalmente gritando con voz formidàble: «yo soi Antonia! yo soi Antonia que te amo.»

Este es el orijen del fraile encantado.

—58—

te le envidia el rico, no está à las òrdenes de nadie. Dios le abre de noche las puertas del cielo, y caprichoso como es, visita al que bien le parece, desdeñando á quien le llama, y llamando á las puertas de quien no le espera. Ruperta lo invocó largo tiempo sin ser oida.

En fin, ácia media noche la fatiga la rindiò, poco à poco sus sentidos se embotaron; sus pensamientos, en jeneral tan mal encadenados los unos con los otros, rompieron el hilo imperceptible que los sujetaba, y se esparcieron como las cuentas de un rosario. Su corazon solo, ajitado por el temor, continuò velando, al fin se durmiò tambien, y solo la lámpara quedó despierta.

Pero como toda cosa humana, la lámpara tuvo su fin dos horas despues que Ruperta habia cerrado los ojos con el sueño del justo. La lámpara, so pretesto de que no tenia mas aceite, principiò á debilitarse, despues chisporroteò, despues despidiò una gran luz, despues en fin murió.

Precisamente en este momento Ruperta tenia un sueño terrible: soñaba que al volver por la noche de casa de la señora Petra, habia sido perseguida por la fantasma, pero felizmente Ruperta habia hallado, contra la costumbre de las personas que sueñan, sus piernas de quince años; y corriò tanto, que la fantasma aunque parecia deslizarse y no marchar por la tierra, no pudo alcanzarla, sino hasta el momento en que aquella le diò con la puerta en la cara. Ruperta la habia entònces oido, siempre en su sueño por supuesto, quejarse y llamar á la puerta, pero como se deja conocer no se diò prisa para ir á abrirla; encendió su lámpara, subiò los escalones de cuatro en cuatro, entrò en su habitacion, se metiò en la cama y apagò la luz.

Pero en el momento mismo de apagarla, distinguiò la cabeza de la fantasma detras de su vidriera; habiase trepado como un lagarto por la pared, y trataba de entrar por la ventana.—Ruperta oia en sueños las uñas de la fantasma que rechinaban arañando los vidrios.

Ya se comprende que no hai letargo que resista à semejante sueño. Ruperta, pues, despertò con los cabellos erizados y toda bañada en sudor frio.—Abriò sus ojos espantados y los dirijiò à pesar suyo á la ventana.—Entònces lanzó un grito terrible, porque he aquì lo que viò.

es que, denunciados aqui al Gobierno los dos vapores de fuerza, y un buque de vela de gran porte, en que habian de trasportarse las tropas colectadas en España y las reclutas hechas en este Reino, parece no solamente aceptada la denunciacion como fundada, habiendo sido detenidos los buques desde el 20 del pasado, mas aun creo que se conseguirá la condenacion y confiscacion de ellos. Quedaria en este caso Flores reducido á una extremidad en la cual puede esperarse, ó la completa disolucion de todos los aprestos para la temeraria empresa, ó acaso un partido desesperado de parte de este jefe atrevido, aunque lo primero sea lo mas probable: US. sin embargo, hará bien en considerar como posible lo segundo, en tanto que pueda darle por el correo del 1.º de Enero noticias mas positivas sobre este negocio, del cual tengo circunstanciadamente instruido al Gobierno de la República. Acompaño á US. los adjuntos retazos de los diarios que contienen algunos detalles acerca de la detencion de la escuadrilla.—Dios guarde á US.—*Manuel Maria Mosquera.* —I. A.

Las denuncias á que se refiere la nota anterior fueron hechas por el Br. Michelena y Rojas y por M. James Crow y Mr. Henry Tresaure, y en su virtud fueron detenidos los buques en 19 de Noviembre, como infractores de la ley inglesa sobre enganches por Mr. Forsayth, jefe del Resguardo.

Los oficiales y tropa de los buques detenidos confesaron los compromisos que habian contraido con Flores para espedicionar sobe el Ecuador.

Los lores de la Tesoreria en virtud de esa denuncia, ordenaron el juzgamiento y condenacion legal del buque *Glenelg* y de los vapores de guerra *Monarch* y *Neptune.* El capitan Charrettier, Almirante de la escuadra expedicionaria, quiso salvar dichos buques, alegando haberlos comprado con su dinero con el objeto de venderlos en España al mejor postor; y no obstante esto y los pasos dados por los ajentes de Flores y de la reina Cristina, se procedió al juzgamiento, cuyo resultado fue el de haber *confiscado* y desmantelado el *Glenelg* y procedido á la subhasta de este y de los dos vapores tambien confiscados el 16 de Diciembre último.

A consecuencia de esto, los irlandeses alistados en la espedicion se dispersaron inmediatamente; y habiendo volado á España la noticia produjo allí un jeneral desaliento entre los jefes y tropa enganchados y los que estaban por engancharse.

El *Journal des Debats* del 12 de Diciembre dice: «Las repúblicas de Venezuela y del Ecuador hacen preparativos para rechazar la invasion proyectada por Flores-—

La Presse de 12 de Diciembre se espresa en los términos siguientes: «Se hacen grandes preparativos en la América Central contra la espedicion del jeneral Flores.» Sobre esta materia se escribe de Cartajena, con fecha 28 de Octubre á un diario inglés: «reina aqui en todos los puertos de América Central una viva ajitacion, causada por el ruido de un próximo ataque del jeneral Flores. Han llegado órdenes de Bogotá, que es la residencia del Gobierno, para poner á Cartajena en estado de defensa, y para repeler al jeneral Flores en todos los puntos de la costa en que pueda aparecer. En Santa Marta, la guarnicion, fuerte de 300 plazas se aumenta diariamente y las milicias del distrito, que son en número de 800 á mil hombres, han sido puestos sobre las armas. Se está reparando un fuerte que domina la plaza, se montan cañones y se hacen otros preparativos. De otra parte se dice que van á enviarse tropas de Bogotá á Panamá, en donde el Gobierno ha reunido municiones y provisiones.

«Un desembarque del lado de Chagres y de Panamá, con el objeto de atravesar el Istmo por tierra é ir á reunirse del lado del Pacífico, seria una cosa casi imposible. Por San Juan de Nicaragua habria menos dificultades.»

De *La Presse* del 4 de Diciembre.

Segun un artículo del *Standard* á bordo del *Glenelg* y de los buques de vapor tomados por la aduana inglesa en el momento en que iban á partir para las costas de España con municiones y reclutas destinados á la espedicion del jeneral Flores, se encuentran muchos ingleses de distincion que debian concurrir á esta empresa en calidad de oficiales superiores.

El *Albion* de Nueva York del 19 de Diciembre, espone respecto de la espedicion de Flores lo siguiente.—«Las gacetas de Londres dicen que tres buques, que se presumen formar parte de la espedicion del jeneral Flores contra la República del Ecuador, han sido embargados por Mr. Forsayth del resguardo de la aduana, por una infraccion pensada de la ley contra enganches de soldados por paises estranjeros (Foreing enlistment act.) Los buques son el Glenelg de vela, su porte 1200 toneladas, el *Monarca* y el *Neptuno* vapores grandes. Dicen que Mr. Forsayth tiene documentos, que causarán la confiscacion de los referidos buques.

(*Continuará.*)

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Breve exámen de la nueva Coleccion oficial.

ART. ° II.

Conviene al decoro y al lustre de una nacion, que sus documentos públicos sean siempre la obra del mas esmerado trabajo. Los que son irregulares, en cualquier sentido, bien merecen denunciarse, porque excitan ideas poco favorables contra el público que las tolera. Yo que soi de él un pequeño átomo, quiero usar de mi derecho, continuando mi exámen sobre dos ó tres lijeras materias y protestando como antes mis respetos por los SS. individuos de la Comision.

ADMINISTRACION DE BENEFICENCIA.

Esta ha sido creada por el decreto de 11 de Diciembre de 1825 y la Comision nos le ha presentado el decreto redundante y diminuto al mismo tiempo. Son redundantes: 1. ° los cuatro considerandos, que como no indican mas que el fin de las capellanias, su estado de quebranto, y la obligacion del Gobierno de protejerlas, no son necesarias para comprender la intencion del lejislador, que se halla del todo embebida en la parte dispositiva: se ha quebrantado, pues, la última cláusula de la resolucion fecha 12 de Noviembre de 1845 que manda suprimir tales considerandos: 2. ° son redundantes los articulos 5 ° y 6. ° del citado decreto, que establecen una Junta de Beneficencia, bajo la inspeccion especial del gobierno en cada una de las Capitales de Departamento; porque desde el decreto de 3 de Agosto de 1836 no existen ya dichas Juntas: y 3. ° es redundante el articulo 12 que anuncia una administracion jeneral de Beneficencia, la que jamas se ha conocido en la República.

Diminuto, porque se ha omitido registrar la órden, que le es relativa, de 22 de Julio de 1829 que permite la denuncia de bienes aplicables á Beneficencia, y señala el premio á los denunciantes. Si bien prohibe estas denuncias la lei de 16 de Octubre de 1839, la prohibicion no es absoluta: se contrae únicamente á los bienes que fueren retenidos en quieta posesion hasta la fecha de la lei. De que se deduce, que los bienes que se hallen en caso contrario son denunciables, y debe correr la disposicion que resuelve dicho caso—Diminuto, porque se ha omitido tambien la resolucion de 12 de Diciembre de 1826 que explica la palabra *familias* en órden á las vinculaciones. Materia que ocupa constantemente á los tribunales—Diminuto, porque igualmente se ha omitido la órden de 30 de Junio de 1827 que declara pertenecer los bienes á la Beneficencia del Departamento donde se hallen ubicados. Como algunas veces se hace valer esta órden, y otras se ha tolerado que la Beneficencia de un Departamento posea bienes en otro, la comision pudo haber consultado sobre este punto.

ADMINISTRADORES.

La orden de 4 de Febrero de 1827 dispone, que los Administradores del tesoro acudan á ciertos funcionarios con el papel del sello 6. ° para los asuntos de oficio. La de 2 de Abril del mismo año, que los Administradores estiendan en dicho papel las certificaciones de su cargo. Pero como la de 19 de Abril de 1830 creó el papel de oficio, desde entónces se hace uso de este papel por todos los funcionarios en los negocios del servicio y por supuesto caducaron aquellas primeras órdenes.

AGUAS DE PILOOCO.

Sabe todo el mundo, que está hecho en la Ciudad de Oruro el canal que las conduce; luego no tiene objeto, ni hay para que ensartar en el registro, el decreto de 17 de Setiembre de 1833 que manda la construccion de este canal.—El art. 2 ° de la ley de 5 de Noviembre de 1844 dispone, que la administracion de los fondos para dicho canal se componga de tres individuos, nombrados por el Prefecto de Oruro, debiendo ser uno de ellos el Administrador de Beneficencia: el art. 4 ° del decreto de 3 de Enero de 1845 estatuye, que únicamente esté Administrador corra con la tesoreria de los fondos indicados; luego aquel art. 2 ° se halla derogado.—El art. 3 ° del referido decreto de 3 de Enero ordena, que la Junta Administradora se dirija al Gobierno por medio del Prefecto, cuando haya de hacerse alguna obra pública; mas por la atribucion 1. ª art. 7. ° del decreto de 25 de Enero de 1846 tal solicitud la debe hacer otra junta, cual es la de propietarios; luego ya no rije el mencionado art. 3. °

La presente revista convence, que se ha incurrido en faltas de gravedad, suprimiendo lo que regia, y haciendo el milagro de dar vida á viejas, caducas y derogadas disposiciones.

SS. EE. de la Epoca, hoy concluyo con lo dicho, y soi hasta mañana su afectisimo

Quidam de pópolo.

CRONICA INTERIOR.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Propuesta que hace el que suscribe para servir con drogas medicinales y alimentos al Hospital de esta Ciudad por el término de dos años forzosos y dos voluntarios, bajo las bases y condiciones siguientes.

1. ª El administrador del Tesoro público de esta Capital, entregará al contratista por trimestres anticipados, bajo la respectiva fianza y consiguiente aprobacion de ella, la suma de cuatro mil doscientos pesos anuales, asignada por el Presupuesto Jeneral de la República para el sostenimiento de dicho Hospital en el bienio corriente: la entrega de la primera armada, se verificará en la fecha en que se estienda la escritura.

2. ª Es de cargo del contratista: 1. ° proporcionar diariamente con sujecion al recetario puesto por el médico Titular, todos los remedios de buena calidad que fueren percisos para la curacion de los enfermos: 2. ° contribuir con el alimento diario para la mantencion de aquellos y de los sirvientes, que conste ordinariamente de dos platos por la mañana y otros dos por la tarde con el pan respectivo: el primero de ellos será constantemente un caldo bien cocido con su presa de la mejor carne, y el segundo una sopa que se variara todos los dias: fuera de esto, contribuir tambien con el alimento que designare el Médico en los casos estraordinarios: 3. ° proporcionar para la mejor asistencia y curacion de los enfermos, un bañador de cuerpo entero y seis de pies para cada salon, y un aparador decente para el servicio de los remedios; y ademas de esto, dentro de los cuatro meses subsiguientes á la celebracion del contrato, un estuche manual de cirujia y un juego de ventozas con su correspondiente escarificador, que son de absoluta necesidad para un Hospital: 4. ° habilitar cuarenta cobachas sobre las que actualmente ecsisten, compuestas de las piezas siguientes: un colchon, un par frazadas, un par sábanas, una almohada con su respectiva funda, una sobre-cama y una camisa; un bacin, una bacinica, una escupidera, un par platos, una cuchara y un vaso: siendo de la obligacion del empresario, reparar constantemente la ropa, cama y demas útiles pertenecientes á cada cobacha, procurando el mayor aseo y seguridad, y cuidado que jamas falte el servicio correspondiente á cuarenta enfermos: 5. ° pagar de su cuenta con una dotacion competente un mayordomo encargado de la policia interior del establecimiento, dos enfermeros mayores, uno varon y otra mujer, un sirviente subalterno por cada doce enfermos, una cocinera, un portero y un pongo, con el fin de que constantemente no falte agua buena y abundante: 6. ° sostener un Capellan con una dotacion igual á la que actual le está asignada.

3. ª Esta contrata durará por dos años forzosos y otros dos voluntarios, reservandose el contratista el derecho de rescindirla, siempre que por el Tesoro no se le hagan puntualmente las anticipaciones que ecsije.

4. ª Vencido el término de los cuatro años de que habla el articulo anterior, promete el que suscribe entregar bajo de formal inventario todos los muebles y útiles contenidos en esta propuesta, y á demas cuarenta camas nuevas sobre las que ecsistieren hasta dicha fecha.

5. ª Los señores Oficiales è individuos de tropa que quieran medicinarse en el Hospital, no están comprendidos en la presente contrata, y por cada uno de ellos se abonará al empresario, por quien corresponda, la cantidad designada por reglamentos precsistentes.

6. ª Por su parte el infrascrito empleará todos sus conatos á fin de llenar debidamente y à satisfaccion de las autoridades, las obligaciones que contrae por la presente, y todas las que por el Reglamento de Hospitales están prescritas al Ecónomo y Farmacéutico.—Oruro 29 de Enero de 1847.—*Mariano Lino Tovar.*

Señor Prefecto y Comandante Jeneral.

El Ciudadano Mariano Lino Tovar, ante los respetos de V. G. me presento y digo: que haciendo un esfuerzo superior á mi pequeña capacidad, y animado tan solo por el deseo de prestar á mi pais y á la humanidad doliente, el servicio que demanda la asistencia del Hospital, me permito ofrecer á la consideracion de V. G. la propuesta que acompaño, para que por el òrgano respectivo se digne elevarla al conocimiento de S. E. el Presidente de la Repùblica, previo un informe que V. G. se servirá tomar del Mèdico Titular de esta Capital y de la comision de Sanidad; á fin de que el Gobierno Supremo con estos antecedentes, y penetrado de las ventajas que el establecimiento reporta de la contrata propuesta, resuelva en orden á ella lo que estime mas conveniente. Con tal motivo

A V. G. suplico asi lo determine: será justicia etc.—*Mariano Lino Tovar.*

Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento de Oruro—Casa de Gobierno en la Capital á 1. ° de febrero de 1847.

Informe la Junta de Sanidad, con audiencia del mèdico Titular de la Ciudad.—*Belzu.* —Ante mì—*Angel Mariano Delgado*—Escribano público y de Hacienda.—En el mismo dia hice saber el decreto anterior al presentánte, firma—*Mariano Lino Tovar.*—Doi fé —*Delgado.*

Comision de la Seccion de Sanidad—Oruro febrero 5 de 1847.

Informe el Médico Titular.—*Carpio.*

El Mèdico Titular que subscribe prestando el informe pedido por la comision de la Seccion de Sanidad en la propuesta que antecede, dice: que la ha ecsaminado con demasiada detencion y la encuentra demasiado ventajosa por todos aspectos, tanto por los útiles de 1. ª necesidad en un Hospital que el contratista se propone proveer, y de los que en el dia carece este establecimiento, cuanto por la mejor cantidad y calidad de los alimentos, y asistencia que ofrece; por todo lo que la cree digna de aceptarse—Oruro febrero 9 de 1847—*José Matias Castaños.*

Señor Prefecto y Comandante Jeneral.

La Junta de Sanidad en cumplimiento de lo dispuesto por V. G. y en vista de las condiciones propuestas por el Sr. Mariano Tovar, ha ecsaminado la propuesta bajo sus diferentes fases, y la encuentra no solamente asequible, sino del todo favorable. Impuesto del pormenor de las necesidades del Hospital de esta ciudad, y del lamentable estado en que se hallan los enfermos, por el mal servicio y peor desempeño de los economos, vé que el ùnico medio de remediar sus males es la aceptacion de la contrata. La mayor garantía de la ecsactitud de esta, consiste en la notoria humanidad y conocida delicadeza del Sr. Tovar, quien en las diferentes ocasiones que ha desempeñado este cargo, ha dado á conocer los sentimientos filantrópicos de que se halla animado: á mas de esto la Seccion de Sanidad por medio de una comision ha tenido á la vista un cálculo ecsacto de las muchas sumas que el contratista tiene de erogar para proporcionar todo lo que se propone, de donde se deduce que no es una vil especulacion la que mueve al Sr. Tovar, sino la compasion por la humanidad doliente—El único obstáculo que ha encontrado la junta, es que el Sr. Tovar ecsije los cuatro mil doscientos pesos señalados por el presupuesto jeneral, y en este caso el Médico no tiene de donde ecsijir el sueldo de seiscientos pesos que se le asignan por Ley. La prudencia del Supremo

Gobierno sabrá obviar este obstáculo—Entretanto, la Junta se permite indicar á V. G. que el Médico, con sujecion á un supremo decreto vijente, puede ser pagado de los fondos de Policia: tambien puede echar mano al menos por dos años, de los dos mil y mas pesos que el comprador de capachos debe oblar, si es que no se ha dispuesto de ellos, de lo que no tiene un conocimiento la Junta—Es cuanto tengo el honor de informar á nombre de la Junta como vice presidente de ella—Oruro 12 de febrero de 1847.—*José M. de Carpio.*

Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento de Oruro à 15 de febrero de 1847.

Con los informes que anteceden, elévese la propuesta del profesor de farmacia, ciudadano Mariano Lino Tovar, al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, por el conducto regular, para su conocimiento y decision. *Belzu.*

Palacio de Gobierno en la Paz á 19 *de febrero de* 1847.

Publiquesé por la imprenta, señalandose el término de treinta dias para que se presenten los individuos que quieran mejorar la anterior propuesta—P. O. de S. E.—*uerra.*

Artículo de fondo de la *Gaceta del Gobierno* del sábado 27.

DECRETO DEL GOBIERNO PERUANO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Prometimos en nnestro número 14 tomar en consideracion el contenido de los artículos con que el «Constitucional» de Puno y el «Republicano» de Arequipa, para defender el del Gobierno peruano de 9 de Noviembre, atacan el decreto del Gobierno de esta República de 22 de Diciembre próxime pasado. Vamos ahora á cumplirlo.

Empezemos por recordar los hechos.

Con fecha 9 de Noviembre el Gobierno del Perú comunicó al de Bolivia la proyectada espedicion del Jeneral Flores, y le invitó á combinar sus esfuerzos para rechazarla.

Con la misma fecha aquel Gobierno dictó un decreto por el cual se gravan con derechos tan fuertes los productos bolivianos que se introduzcan al Perú, y los que pisen su territorio en tránsito, que por la *exorbitancia* de ellos *equivalen á una perniciosa prohibicion.*

El Gobierno boliviano contestó inmediatamente aceptando la invitacion de el del Perú para aliarse contra la empresa de Flores, y si luego no se firmó un tratado al efecto, fue por que el Sr. Encargado de negocios peruano no se halló facultado para ello.

Pidió tambien esplicaciones sobre el decreto al mismo Sr. Encargado de negocios y al Gobierno peruano directamente, por si aquel funcionario no hubiese recibido instrucciones sobre la materia.

No las tuvo en realidad, y entonces el Gobierno de Bolivia dictó su decreto de 22 de Diciembre.

Las esplicaciones del Gobierno peruano no se han recibido aun.

Este es el estado de las cosas.

Suponemos que los escritores peruanos admitirán como exacta la relacion de los hechos. Vamos ahora á examinar sus argumentos.

El «Constitucional» del 9 de Enero de este año dice que ha sentido *muy desagradable sorpresa al leer el decreto* citado [el del Gobierno de Bolivia] por cuanto segun su modo de pensar, *destruye el comercio mutuo de esta y aquella República y esto en momentos en que parecian estrecharse fraternal y noblemente las relaciones de los Estados de Sud América para constituir todos una masa formidable de defensa contra los planes proditorios que pretende apoyar con escándalo el gabinete español.*

No haremos al «Constitucional» la injuria de dudar de su sinceridad cuando afirma que ha sentido tan desagradable sorpresa con la lectura del decreto boliviano; pero si sostendremos que ella no era natural. De qué sorprenderse ha habido sin duda: lo único en que el Constitucional se ha equivocado ha sido en tomar por causa de la sorpresa el decreto de nuestro Gobierno. Para demostrarlo, analizemos.

Los decretos de 9 de Noviembre y 22 de Diciembre son relativos entre sí. El uno es causa y antecedente del otro. Convenimos desde luego en que el Constitucional no pudiera preveer precisamente que á consecuencia del decreto peruano de 9 de Noviembre el Gobierno de Bolivia dictaria otro sobre tal materia en tal dia señalado: que no podria adivinar si este decreto prohibiria el tráfico con el Perú, ó si solamente lo gravaria con derechos, ni en que proporcion serian estos: enhorabuena. Pero el «Constitucional» no pudo esperar jamas que el Gobierno de Bolivia abandonase los intereses de su pais, dejando en silencio que el decreto de 9 de Noviembre aniquilase su comercio con el Perú y el esterior. Algunas medidas debió creer que se adoptasen para protejerlo y entre estas medidas sin duda alguna la mas indicada era la de hacer pesar sobre el comercio peruano en Bolivia algun nuevo gravamen, que inclinase el ánimo de aquel gobierno á consejos mas moderados. Debió pensar al menos que esta podria ser una de las que se adoptasen. Si no estamos engañados era natural, era forzoso creerlo así; y entonces ya el decreto de 22 de Diciembre no pudo ser inesperado: y si no era inesperado, ¿como pudo producir sorpresa!

Sorprendente por inesperado si que ha sido el decreto del Gobierno peruano de 9 de Diciembre. En uso de un derecho reconocido el Gobierno de Bolivia habia reglado su comercio con el Perú del modo mas equitativo que le era dado. La tarifa de derechos que gravitaba sobre el comercio peruano era mas moderada que la que pesaba sobre el comercio con las otras naciones, y si no era aun mucho mas liberal, esto resultaba de la inevitable necesidad de protejer nuestro único puerto de Cobija, por el cual el tráfico está, como es notorio, sujeto á inconvenientes de gravedad. Diversos ramos de industria nacional nacientes reclaman en Bolivia una prudente proteccion; y esta se les aseguraba por disposiciones juiciosas, que sin favorecer la rutina y la pereza, ni aniquilar la competencia peruana en nuestro mercado, les permitiese desarrollarse. Nuestro tráfico por Arica con el estranjero, era réciprocamente ventajoso para Bolivia y para el Perú. Todo marchaba con regularidad.

De repente el Gobierno peruano lanza su decreto de 9 de Noviembre que cambia completamente el estado de las cosas. El comercio con el Perú se hace imposible, por que los derechos que se imponen no permiten esperar utilidades á los comerciantes. Se imponen derechos de tránsito á nuestros productos de esportacion á Europa en una proporcion tan elevada, que es segura la ruina del que se aventure á hacer tales esportaciones, y que como lo dice á otro propósito el «Constitucional» *equivalen por su exorbitancia á una perniciosa prohibicion.* Mas. Se fija un periodo angustiado de tiempo para que este decreto sea puesto en ejercicio.

No se necesitaba gran perspicacia para preveer que tan estraordinaria novedad habia de producir conmocion en Bolivia, y que lo apremiante del plazo dado para poner en práctica aquel decreto, asi como lo trascendental de las consecuencias, habia de hacer urjente la aplicacion de un remedio. Era pues oportuno dar instrucciones sobre el particular al Encargado de negocios residente en Bolivia. No se hizo asi sin embargo, y por tanto se colocó al Gobierno de esta república en la necesidad forzosa de tomar una via que lo condujese lo mas pronto posible á la solucion de la cuestion. Dictóse entonces el decreto de 22 de Diciembre, que nivelando las mercaderias peruanas á las de cualquiera otra procedencia, impulsara al Gobierno peruano á acelerar un arreglo que consulte los intereses de ambos Estados. He aqui el espiritu de ese decreto dictado por el Gobierno boliviano muy á su pesar, por que habria deseado hallar modo de traer al mismo punto al peruano sin hostilizar los intereses de aquella república hermana: decreto que le ha sido, por decirlo asi, impuesto por el Gobierno del Perú.

Que el gobierno de Bolivia habria querido obviar la necesidad de dictar tal decreto en cuanto de èl dependia, se justifica con haber solicitado esplicaciones antes de dictarlo. Esperarlas á todo trance antes de proceder, era esponerse á dejar consumar la ruina del comercio boliviano en el Perú y el que por el territorio de aquel se hacia, lo que hubiera rayado en el ùltimo término de la indolencia.

Con todo, este cargo se hace por los escritores peruanos al gobierno de Bolivia, sin apercibirse de que nadie menos que el Perú puede hacerlo; pues el decreto de 9 de Noviembre fue dictado por el gobierno de aquel pais sin que hubiese precedido por su parte peticion de esplicaciones de los pretendidos agravios que los arreglos comerciales de Bolivia hubiesen inferido al comercio peruano. No puede haber jamas derecho para quejarnos de que se haya observado por alguno para con nosotros la misma conducta que hemos observado para con él.

Patentizadas las razones que han movido al gobierno boliviano á dictar su decreto en 22 de Diciembre, y justificada su conducta, nos toca tambien rechazar el injusto cargo que le hace el Constitucional de haber calificado de *altamente ilejítimo y atentatorio* el decreto del gobierno peruano de 9 de Noviembre. El gobierno de Bolivia ha dicho solamente que dictando aquel decreto el del Perú, ha observado una *conducta hostil á Bolivia*, por que *establece una injuriosa excepcion en el principio de igualdad de derechos con otras naciones.* Y por cierto que ha dicho la verdad. De ilejitimidad nada ha hablado por que lo dictò quien tiene la facultad de dictarlo, ni tampoco ha dicho que fuese atentatorio.

La tarifa de derechos existente en Bolivia antes del decreto del 22 de Diciembre ni siquiera nivelaba los productos peruanos que venian à nuestro mercado con los de otras naciones, sino que los favorecia. La que ha establecido el Perú en el decreto de 9 de Noviembre para solos los productos bolivianos en el Perú, ó en tránsito por Bolivia para él, los escluye del mercado.

Los poquisimos artìculos en tránsito por Bolivia para el Perú pagaban un derecho que jamas podia impedir que tal tráfico se hiciese.

Los aguardientes de Moquegua, los azúcares del Cuzco tenian buena venta en Bolivia antes de las alteraciones últimamente sobrevenidas. Bolivia produce aguardientes y azúcares, y esta industria por naciente, necesita proteccion. Que la que se le acordaba no arruinaba el comercio peruano de estos artículos se comprueba con el hecho de no haber dejado de afluir tales mercaderias á nuestro pais. Preguntamos nosotros ¡el cobre de Corocoro, la cascarilla, pueden salir con utilidad por Arica, pagando los derechos que allì se han impuesto! ¿y qué ramos de industria propia proteje el Perú con estos *exorbitantes derechos, con esta prohibicion!*

En estas pocas palabras se reasume cuanto sobre este particular hay que decir.

El gobierno de Bolivia no obra pues por resentimiento como se le increpa, no se equivoque el Constitucional. Lo dice la templanza de sus medidas.

Pasemos á una consideracion de otro jènero.

Gravar desmesuradamente el comercio de una nacion, y proponerle *en el mismo dia* una alianza, son dos cosas tan discordes entre sí, que sin temeridad podria decirse que tal proposicion es una irrision. Pues así se ha obrado respecto de Bolivia. Su gobierno sin embargo ha aceptado la alianza, y ha precavido á su pueblo hasta donde le es dado de los efectos de aquel nuevo gravamen, acerca de lo cual ha pedido esplicaciones, manifestando su sorpresa por tales procedimientos. Se le acrimina por los escritores peruanos, se calumnian sus intenciones, y èl se limita à esplicarlas escusando recriminaciones. Asi pues, si *hay quien haga estudio de aglomerar embarazos*, si hay quien *se lanze ante todo á atacar la dignidad y los derechos de alguna de estas naciones*, por servirnos de las palabras del mismo «Constitucional», no es por cierto Bolivia quien ha caido en tales estravios. Siga la historia de los hechos el Constitucional y ellos le mostraràn con la mas absoluta claridad cual es el papel que en esta cuestion representa cada uno de los gobiernos de estos dos paises.

Ahora deberiamos venir al «Republicano» de Arequipa: pero aunque este papel trae en su número 5 de 20 de Enero un largo artículo sobre la misma materia que hemos ventilado con el «Constitucional» de Puno, nada alega que no esté contenido en este último con mas precision y método; y habiendonos hecho cargo de los argumentos de este, por evitar la redundancia no consideramos conveniente refutarlos de nuevo en la forma que los presenta el Republicano. Queremos solo hacer notar que si el «Constitucional» increpa con vehemencia á Bolivia y su gobierno, por lo menos guarda una cierta compostura, que revela el hombre culto, aunque apasionado. En el Republicano el lenguaje es indigno de un escritor: un solo ejemplo presentaremos de su descomedimiento que mostrará al mismo tiempo cual es la fuerza de su lòjica, y lo exacto y preciso de su argumentacion. Para ello copiamos el periodo con que concluye. Dice así:

«El de Bolivia (el gobierno) promulgó «[habla del decreto] el suyo de 22 de Diciem«bre siguiente, y ha reducido el tèrmino «para su cumplimiento, á la mitad del de«signado por nuestro gobierno.

«*¡A quien se oculta la falta de circuns«peccion, la necedad,—el espíritu hostil de «esta medida? - No se ha detenido pues el «Presidente de Bolivia ante los perjuicios «que con ella ocasionará á los traficantes «de ambos Estados, sobre quienes á sa«biendas y estudiosamente ha hecho caer «un mal innecesario, que no llena su ob«jeto, sea cual fuere el plan que se hu«biese propuesto.* Y si es verdad que ha «podido restrinjir y hacer prohibiciones «en el comercio esterior de la Nacion, «tambien lo es que es sagrado el deber «de dar un término competente para «que los comerciantes estranjeros puedan «prevenir los daños que sin un avi«so anticipado les serán inevitables.— «Nuestro gobierno pues tiene el dere«cho de reclamar y hacer efectivos los «menoscabos que sufran sus súbditos por «consecuencia de esa restricion de térmi«no, *mientras al de Bolivia le queda la «gloria de haber ostentado una vacia pre«suncion.*—de hacer que ambos decretos «principien á ejecutarse en un mismo «dia».

No se estrañe pues que escusemos todo debate con quien así confunde las injurias con las razones, la falta de respeto con la enerjía, la procacidad con la firmeza. El encargo oficial que desempeñamos nos impondria la obligacion de no prostituir la prensa adoptando aquel virulento modo de espresarse, si nuestro propio decoro no nos impidiese desde luego imitarlo; y sino el Republicano, la jente sensata y culta de todas partes apreciará nuestras razones, y estamos seguros que no hallará desdorosa nuestra conducta.

IMPRENTA DE LA EPOCA.